



El derecho a la protección de la salud. Recomendaciones generales emitidas por la CNDH

Mtro. Jorge Alberto Ruiz Valderrama
Dirección General de Educación en Derechos Humanos



CONTENIDO

- Cultura de derechos humanos
- Sistemas de Protección a los Derechos Humanos en México
- El derecho a la protección de la salud en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos
- Marco jurídico del derecho a la protección de la salud
- Derechos y obligaciones de pacientes y del personal de salud
- Hechos violatorios al derecho a la protección de la salud
- Recomendaciones Generales 15 y 29 (CNDH)



“Fijaré el tratamiento de los enfermos del modo que les sea mas conveniente, según mis facultades y mis conocimientos, pero además evitaré todo mal e injusticia”

Hipócrates





Aspectos Básicos

Antonio Pérez Luño

(Dr. en Derecho. *Universidad de Bolonia*)

“**Derechos humanos** son un conjunto de facultades inherentes al ser humano, que en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, libertad e igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”



Derechos Humanos.- Suprapositividad

Derechos Fundamentales o Subjetivos.- Positividad

“El poder, el gobernante o el derecho positivo, no pueden bautizar lingüísticamente como “derechos” en el segundo plano a las normas que son contradictorias con lo que el primer plano señala como “derechos” debidos al hombre en razón de su calidad de persona”

*Bidart Campos en **Ética y Derechos Humanos**. Volumen 1. Iure Editores.*



Características (Art. 1 Const.)

- Universales
- Interdependientes
 - Indivisibles
 - Progresivos



Cultura de derechos humanos

Es lo aprendido a partir de la naturaleza humana

(ideas, conceptos, teorías)

¿Podrá limitarse el ejercicio de los derechos humanos?



“Los derechos humanos se tienen en relación de alteridad frente a otro u otros, que son los sujetos pasivos cargados con una obligación, un deber, un débito, que es la prestación, cuyo cumplimiento da satisfacción al derecho del sujeto activo”.

*Bidart Campos en **Ética y Derechos Humanos**. Volumen 1. Iure Editores.*



El Derecho positivo tiene como fin regular diversas relaciones en la sociedad, entre otras, las relaciones de las autoridades y los particulares, para que aquellas desempeñen su actuación pública con estricto apego a aquello para lo que la ley los faculta y dentro de los límites establecidos por las normas, especialmente el debido respeto a los derechos y libertades fundamentales.





Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Capítulo Primero

De los derechos humanos y sus garantías

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte,...

...así como de las garantías para su protección, *cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse*, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



Artículo 1º... párrafo 3º

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...



Artículo 1º... párrafo 3º

...En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.



¿Cómo protege el derecho internacional los derechos humanos?

El derecho internacional de derechos humanos establece las obligaciones que deben cumplir los Estados. Al pasar a formar parte de tratados internacionales, los Estados asumen deberes y obligaciones en virtud del derecho internacional, y se comprometen a respetar, proteger y promover los derechos humanos. **La obligación de respetar** supone que los Estados deben abstenerse de restringir los derechos humanos o de interferir en su realización. **La obligación de proteger** exige que los Estados protejan a las personas o grupos de personas de las violaciones de los derechos humanos. **La obligación de promover** significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar la realización de los derechos humanos básicos.

A través de la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos, los gobiernos se comprometen a poner en práctica medidas y leyes nacionales compatibles con los deberes y obligaciones inherentes a esos tratados. En consecuencia, el sistema jurídico interno proporciona la principal protección jurídica de los derechos humanos garantizados por el derecho internacional. Cuando los procedimientos jurídicos nacionales no solucionan las violaciones de derechos humanos, existen mecanismos y procedimientos a escala regional e internacional para atender las denuncias individuales y de grupo, con miras a velar por que se respeten, apliquen y hagan cumplir a escala local las normas internacionales en materia de derechos humanos.



Organización Mundial de la Salud

Articuló las primeras disposiciones internacionales relativas a la salud y a los derechos humanos en el preámbulo de su Constitución (Nueva York, 1946).

- La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.
- El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.
- La desigualdad de los diversos países en lo relativo al fomento de la salud y el control de las enfermedades, sobre todo las transmisibles, constituye un peligro común.



Protocolo de San Salvador

Artículo 10

Derecho a la Salud

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.
2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud **los Estados partes se comprometen** a reconocer la salud como un bien público y particularmente **a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho**
 - a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
 - b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;
 - c. la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;
 - d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;
 - e. la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y
 - f. la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.





Organizaciones Civiles

Asociación Médica Mundial

La Asociación Médica Mundial (AMM) es una organización internacional que representa a los médicos. Fue fundada el 18 de septiembre de 1947, cuando médicos de 27 países se reunieron en la Primera Asamblea General de la AMM, en París. La organización fue creada para asegurar la independencia de los médicos **y para servir los niveles más altos posibles en conducta ética y atención médica, en todo momento.** Esto fue particularmente importante para los médicos después de la Segunda Guerra Mundial y por esto, la AMM siempre ha sido una confederación independiente de asociaciones profesionales libres.



Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los derechos del paciente (1995)

Principios

- Atención médica de buena calidad
- Libertad de elección
- Autodeterminación
- El paciente inconsciente
- El paciente legalmente incapacitado
- Información
- Secreto
- Educación sobre la salud
- Dignidad
- Asistencia religiosa





El derecho a la protección de la salud en México

Artículo 4, CPEUM

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta constitución



Ley General de Salud

ARTÍCULO 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

- I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;
- II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;
- III. La atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias;
- IV. La atención materno-infantil;
- V. La planificación familiar;
- VI. La salud mental;
- VII. La prevención y el control de las enfermedades bucodentales;
- VIII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;
- IX. La promoción del mejoramiento de la nutrición, y
- X. La asistencia social a los grupos más vulnerables.



Normas Oficiales Mexicanas (NOM)

Consideradas dentro del catálogo de las normas jurídicas en México como:

La regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION

Artículo 3



ARTÍCULO 40.- Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:

XI. Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover la salud de las personas, animales o vegetales.



Violaciones a derechos humanos

Actos u omisiones que van en contra de normas internacionales de derechos humanos

Delitos

Actos u omisiones que sancionan las leyes penales



Sistema de protección no jurisdiccional de los derechos humanos

Justitie-Ombudsman.- *Ombudsman de la Justicia* “*Comisionado de Justicia*” vela por la legalidad en la actuación de las autoridades administrativas.

- ✓ Constitución Sueca de 1809.
- ✓ Se asigna a un funcionario independiente y con autonomía funcional, con la atribución esencial de recibir las reclamaciones de los gobernados.
- ✓ Conoce de actos ilegales, extemporáneos y negligentes de la administración pública.



Artículo 102, apartado B, CPEUM

“ . . .las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán mecanismos de protección de los derechos humanos. . . los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público. . .”





COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

6 de junio de 1990, se crea como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, contaba con un titular nombrado por el Presidente de la República.

29 de junio de 1992, la CNDH se convirtió en un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

30 de septiembre de 1999, se señala en la Constitución lo relativo a la designación y duración de los cargos, así como su autonomía para cumplir eficazmente con sus atribuciones.



RECOMENDACIONES PARTICULARES:

Son aquellas resoluciones que emite la Comisión Nacional una vez concluida la investigación y reunidos los elementos de convicción necesarios para probar la existencia de violaciones a Derechos Humanos y son dirigidas a una autoridad en particular.

RECOMENDACIONES GENERALES:

Son aquellas resoluciones que se emiten a las diversas autoridades del país, a fin de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los Derechos Humanos.

No requerirán aceptación por parte de las autoridades a quien vayan dirigidas, se publicará en la Gaceta y su seguimiento será general.

(Art. 129 y 129 bis del Reglamento interno)



Recomendación General número 15

23 de abril de 2009

- Motivada por la preocupación de la CNDH por las condiciones bajo las cuales se prestan los servicios de salud.
- Casi 12,000 quejas recibidas entre 2000 y 2009, contra IMSS, ISSSTE, ISSFAM y SS.



No siempre se garantiza:

1. Disponibilidad
2. Accesibilidad
3. Aceptabilidad
4. Calidad



Problemas más graves

1. Falta de médicos especialistas y personal de enfermería
2. Falta de capacitación para elaborar diagnósticos eficientes y otorgar tratamientos adecuados
3. Insuficiente supervisión de residentes o pasantes por el personal de salud
4. Falta de infraestructura hospitalaria y recursos materiales
5. Trato poco respetuoso o contrario a la dignidad de los pacientes, discriminación y falta de atención



Recomendación General número 29

31 de enero de 2017

- Es un problema mas específico. **Expediente clínico**
- La CNDH ha documentado las omisiones sistemáticas por parte del personal de salud en la elaboración de los expedientes clínicos



- El derecho a la información en materia de salud comprende tres aspectos fundamentales:
 1. Acceso a toda clase de información relacionada con la atención a la salud
 2. Protección de datos personales
 3. Cumplimiento de los principios de accesibilidad, confiabilidad, veracidad y oportunidad de la información





Recomendación General número 31

31 de julio de 2017

Sobre la violencia obstétrica en el sistema nacional de salud

La violencia obstétrica tiene uno de sus orígenes en las relaciones asimétricas de poder donde convergen el género, las jerarquías, la *“lucha por la posesión del conocimiento legitimado”*, la influencia del sexismo y el androcentrismo en el campo de la medicina, la preeminencia del parto medicalizado sobre el natural y el ejercicio de prácticas patriarcales y autoritarias sobre las decisiones y el cuerpo de la mujer.



El personal encargado de proveer los servicios de salud a la gestante debe conducirse con respeto a sus derechos humanos, situación que en algunas ocasiones no acontece, ya que las afectaciones hacia los derechos y salud reproductiva de las mujeres, ocurridas durante la atención al embarazo, parto y puerperio en las instituciones de salud, son una práctica que aqueja a las mujeres y adolescentes gestantes, sin desconocer que existen casos de niñas embarazadas.

